

tienda alguna, el cocino de esta casa que
por su posibilidad y consumo necesario
una fanega y natome más que dos cele-
mines habrán de comprar los días, dispuen-
do el Beneficio de tenencia a 12. r. la fanega,
cuando el panario a quien se ha de
comprar la que el sembrador no toma
la paga a 46. y si esta panaria es que
jue (en el caso de comensal el Ayuntamiento)
de esta prerrogativa concedida a los señores
reales, que salida podrá dar al Ayuntamiento
cuando no está en sus facultades, y si
solo en las del Rey como Señor de todo
las tierras sembradas se les señala dos ce-
laminas, la pobre que no tiene más que un
brazo de baxa en un medio, la que tiene pa-
rentía y labra alguna tierra a diezmos,
en coberturas, y las que tienen paces ha-
cienda propia o arrendada necesaria
una fanega o una y media, por lo que
en mi concepto debería dejarse este Regu-
lamento a la discreción y conocimiento de los
Diputados, sabiendo en unida de los
hombres de provincia de cada Diputación
que con acuerdo del Comisario convocados

2

